



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

TENGASE para todos los efectos, notificado al demandado PEDRO ANTONIO ALARCON del mandamiento de pago proferido y de la presente demanda, conforme a los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del 19 de noviembre de 2020.

De otro lado, el Juzgado **NO ACCEDE** a la solicitud de proferir auto de seguir adelante la ejecución, toda vez que no se cumplen con los parámetros del Art. 468-3 del C. G. del P., en la medida que no se acredita que se hubiese inscrito o practicado el embargo del inmueble dado en garantía, ello recordando que la presente acción se cataloga como de efectividad de garantía real, de manera que conforme a lo establecido en el artículo en mención, es necesario además de haberse notificado al ejecutado y que este no hubiese propuesto excepciones, haberse practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, lo que se echa de menos, en consecuencia se **REQUIERE** al apoderado del demandante para que acredite la inscripción de la medida aquí decretada, una vez ello se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f0604993e0861021163d2158d3980cfb119ad2835c24fa1f7e0b29ba73a0be4

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 16 del 11 de febrero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00153-00

Documento generado en 10/02/2021 03:41:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>